



RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nro. GADMCSHFD-CM-2026-0135-ORD

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)”*.
- Que,** el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desecharla acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento (...)”*.
- Que,** el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: Numeral 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*.
- Que,** el Art. 85 de la Constitución de la República del Ecuador, reseña: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad (...)”*.

Cerca de ti!



Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”.*

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, define: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”.*

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”.*

Que, el Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley (...) 2. Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y*

Cerca de ti!



los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales (...)."

Que, el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados"*.

Que, el Art. 427 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional"*.

Que, el Art. 14 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece: *"Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derechos"*.

Que, el Art. 28 del Código Orgánico Administrativo (COA), determina: *"Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...)"*.

Que, el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *"Certificación presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria"*.

Que, el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala: *"Principios. - El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) c) Coordinación*

Cerca de ti!



y corresponsabilidad. - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos”.

Que, el Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) expresa: *“Fines de los gobiernos autónomos descentralizados. - Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales (...)”.*

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), instituye: *“Autonomía. – La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad (...)”.*

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala: *“Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón”.*

Cerca de ti!



Que, el Art. 54 del Código Ibídem, estable las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, sin perjuicio de las demás que determine la Ley.

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina: *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley (...) g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial”*.

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina: *“Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: (...) d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa (...)”*.

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina: *“Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia (...)”*.

Que, el Art. 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reseña: *“Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten (...)”*.

Que, el Art. 414 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina: *“Patrimonio. - Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación, los que adquieran en*

Cerca de ti!



el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado. Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales transferirán, previo acuerdo con los respectivos gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, los bienes inmuebles necesarios para su funcionamiento, así como los bienes de uso público existentes en la circunscripción territorial de la respectiva parroquia rural”.

Que, el Art. 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala: *“Clases de bienes. - Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público”.*

Que, el Art. 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), instituye: *“Bienes de uso público. - Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración. Constituyen bienes de uso público: a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b); d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas; e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes; f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público; g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y, h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados. Aunque se encuentren en urbanizaciones particulares y no exista documento de transferencia de tales bienes al gobierno autónomo descentralizado, por parte de los propietarios, los bienes citados en este artículo, se considerarán de uso y dominio público. Los bienes considerados en los literales f) y g) se incluirán en esta norma,*

Cerca de ti!



siempre y cuando hayan sido parte del porcentaje que obligatoriamente deben dejar los urbanizadores en beneficio de la comunidad”.

- Que,** el Art. 12 de la Ordenanza que Regula el Procedimiento Parlamentario para el Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, en lo que respecta a la sesión ordinaria determina: *“Instalado el consejo, celebrara cuatro sesiones ordinarias al mes, las cuales se efectuaran fundamentalmente los días jueves de cada semana a partir de las 14h00 horas. La convocatoria la realizará el Alcalde o Alcaldesa con al menos con 48 horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten”.*
- Que,** mediante Certificación de Disponibilidad Presupuestaria Nro. 18, la Sra. Estefania Gaibor Barragán, Secretaria Tesorera del GAD Parroquial Rural San Pedro de los Cofanes, certifica el valor de \$ 38.561,24, para la construcción de cancha de uso múltiple en el Recinto Eloy Alfaro.
- Que,** mediante Resolución Nro. 002 GADPSPC-2026-ORDINARIA, de 31 de marzo de 2026, el Consejo Parroquial resolvió lo siguiente: *“OCTAVO PUNTO- Socialización y aprobación del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USO MÚLTIPLE EN EL RECINTO ELOY ALFARO." Se aprueba por decisión unánime el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USO MÚLTIPLE EN EL RECINTO ELOY ALFARO." se aprueba por unanimidad el proyecto, una vez que: E GADPR SAN PEDRO DE LOS COFANES al no ser el propietario del terreno donde se realizara la construcción de la obra antes mencionada solicitará las respectivas competencias, firma de convenio o cualquier figura jurídica que permita la construcción, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Shushufindi, y una vez cumplida la documentación se pueda iniciar el proceso de contratación para su ejecución”.*
- Que,** mediante Oficio Nro. 067-CR-P-GADPRSPC -2026, de 07 de abril del 2026, el Sr. César Reyes, Presidente del GAD Parroquial Rural San Pedro de los Cofanes, solicita a la MSc. Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Shushufindi, la autorización para la intervención y ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USO MÚLTIPLE EN EL RECINTO ELOY ALFARO", en un lote de terreno de propiedad de la referida Entidad Municipal, ubicado en la parroquia San Pedro de los Cofanes, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos.
- Que,** mediante informe Nro. 76-DOP-UCMV-CB-2026, de 22 de abril de 2026, el Ing. Carlos Briceño Pasaca, Jefe de la Unidad de Construcciones y Mantenimiento Vial, informa al Ing. Fernando Pizarro Jordán, Director de Obras Públicas del GAD Municipal del Cantón Shushufindi, lo siguiente: *“En referencia a la solicitud inserta en el trámite SIGAP 2026-ALC-72087, donde*

Cerca de ti!



se solicita la delegación de competencias para la ejecución del proyecto denominado CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA DE USO MÚLTIPLE EN EL RECINTO ELOY ALFARO (...) con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado por el GADPRSPC, se requiere que por su autoridad se solicite a la dirección de Planificación Territorial, una certificación que la Municipalidad según el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial contempla o no, proyectos que comprometan el área de dicho predio”.

Que, mediante memorando Nro. GADMSFD-DOP-105-2026-M, de 23 de abril del 2026, el Ing. Fernando Pizarro Jordán, Director de Obras Públicas, solicita al Ing. José Macías Avilés, Director de Planificación del GAD Municipal del Cantón Shushufindi, que disponga a quien corresponda, certifique si el GAD Municipal según el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial contempla o no proyectos que comprometan el área destinada para la construcción de una cancha de uso múltiple en el Recinto Eloy Alfaro.

Que, mediante Certificado de Afectación por Proyecto Nro. GADMCSHFD-DPOT-UOT-C-019-DEAB, de 28 de abril de 2026, el Ing. Daniel Álava Bastidas, Jefe de Ordenamiento Territorial del GADM Cantón Shushufindi, certifica lo siguiente: *“Que, el predio signado con clave 2104545101010582000 actualmente consta con escrituras a favor del GADMC. Consta de una superficie de 5000 m2 y actualmente se encuentra ocupado parcialmente por la Casa taller “Eloy Alfaro”. Que, en concordancia a la “Ordenanza que reglamenta los procesos de adjudicación y escrituración de bienes inmuebles municipales ubicados en las cabeceras cantonal y parroquiales” la cual en su artículo 10 determina que “La dirección de Planificación territorial informará si el predio objeto de la adjudicación está o no afectado para la ejecución de alguna obra contemplada en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial” se ha revisado la matriz de proyectos del PDOT determinando que NO EXISTEN PROYECTOS contemplados en este predio, así como el PUGS (Plan de Uso y Gestión del Suelo) el cual no determina a este predio como una UAU (Unidad de Actuación Urbanística) por tanto NO existe afectación por obras (...)”.*

Que, mediante informe Nro. 86-DOP-UCMV-CB-2026, de 08 de mayo de 2026, el Ing. Carlos Briceño Pasaca, Jefe de la Unidad de Construcciones y Mantenimiento Vial, concluye y recomienda al Ing. Fernando Pizarro Jordán, Director de Obras Públicas del GAD Municipal del Cantón Shushufindi, lo siguiente: *“La Dirección de Obras Públicas con los antecedentes expuestos técnicamente concluye que la solicitud de la delegación de competencias para la ejecución del proyecto denominado CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA DE USO MÚLTIPLE EN EL RECINTO ELOY ALFARO, ubicado en la Parroquia San Pedro de los Cofanes, Cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbíos; no es necesaria la suscripción de convenio puesto que el COOTAD le faculta directamente al GADPR de San Pedro de los Cofanes,*

Cerca de ti!



en el literal b) del Art. 65; debiéndose únicamente autorizar la ocupación del predio puesto que es propiedad del GADM del Cantón Municipal. Los aspectos técnicos del proyecto, será de única responsabilidad de la entidad ejecutora, debiendo advertir de la existencia de la infraestructura de una Casa Taller, que no deberá afectarse con el proyecto planteado. Se recomienda, solicitar a la unidad jurídica el criterio respectivo, sobre la autorización para que el GADPR de San Pedro de los Cofanes, ocupe el terreno municipal para la construcción de la obra propuesta”.

Que, mediante informe Nro. GADMSTFD-DOP-199-2026-I, de 12 de mayo de 2026, el Ing. Fernando Pizarro Jordán, Director de Obras Públicas, remite a la MSc. Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del GADM Cantón Shushufindi, el Informe Nro. 86-DOP-UCMV-CB2026, suscrito por el Ing. Carlos Briceño Jefe de la Unidad de Construcción y Mantenimiento de Infraestructura Vial.

Que, el Borrador de Convenio Interinstitucional de autorización que realiza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Pedro de los Cofanes para que este último nivel de gobierno ejecute el proyecto denominado: "Construcción de cancha de uso múltiple en el Recinto Eloy Alfaro", en predios propiedad del GAD Municipal, establece lo siguiente: "(...) **CLAUSULA TERCERA: OBJETO.** - *El presente Convenio tiene por objeto la AUTORIZACIÓN QUE REALIZA EL PARA QUE EL Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Pedro de Los Cofanes PARA QUE EJECUTE EL PROYECTO DENOMINADO: "CONSTRUCCION DE CANCHA DE USO MULTIPLE EN EL RECINTO ELOY ALFARO", en los predios propiedad del GAD Municipal de Shushufindi, con su propio presupuesto, sometiéndose a los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...).*"

Que, mediante informe Nro. GADMCSHFD-PSM-2026-0295-I, de 17 de junio de 2026, el MSc. Edison Procel Macías, Procurador Síndico (E), recomienda a la Ing. Lorena Cajas Rodas, MSc. Alcaldesa del GADM del Cantón Shushufindi, lo siguiente: "(...) 5.1. *El presente trámite sea remitido a los integrantes de la COMISION DE SUELO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL a fin de que el mismo sea analizado y se emita un pronunciamiento por parte de dicho órgano, para lo cual se sugiere se cuente con los demás ediles que no forman parte de la indicada Comisión a fin de que actúen con derecho a voz, pero sin voto.* 5.2. *Una vez que se cuente con el pronunciamiento requerido en el numeral que antecede, de ser favorable, se incluya en el orden del día para Sesión de Concejo; a fin que, al amparo de lo determinado en el literal n) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se RESUELVA.* a) Autorizar al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural SAN PEDRO DE LOS

Cerca de ti!



COFANES, para que ejecute el Proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USO MÚLTIPLE EN EL RECINTO ELOY ALFARO", en el bien inmueble de propiedad de GAD Municipal del Cantón Shushufindi, ubicado en la jurisdicción de la Parroquia SAN PEDRO DE LOS COFANES.
b) Autorizar a la señora alcaldesa la suscripción del CONVENIO ENTRE EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI Y GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL "SAN PEDRO DE LOS COFANES", PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: "CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USO MÚLTIPLE EN EL RECINTO ELOY ALFARO".

Que, mediante informe Nro. GADMCSHFD-CM-CSOT-2026-008-I, de 02 de julio de 2026, los señores Concejales Jonny Cedeño Zambrano, Ab. Ortín Vásquez Merino y Ab. Danilo Rojas Vargas, integrantes de la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial, recomiendan a la MSc. Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del GADM Cantón Shushufindi, lo siguiente: "4.1. Autorizar al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural SAN PEDRO DE LOS COFANES, para que ejecute el Proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USO MÚLTIPLE EN EL RECINTO ELOY ALFARO", en el bien inmueble de propiedad de GAD Municipal del Cantón Shushufindi, ubicado en la jurisdicción de la Parroquia SAN PEDRO DE LOS COFANES; según constan en el Informe Nro. GADMCSHFD-PSM-2026-0295-I, suscrito por el MSc. Edison Procel, Procurador Sindico Encargado. 4.2. Autorizar a la señora alcaldesa la suscripción del CONVENIO ENTRE EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI Y GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL "SAN PEDRO DE LOS COFANES", PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: "CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USO MÚLTIPLE EN EL RECINTO ELOY ALFARO. 4.3. Que se remita el expediente a la Máxima Autoridad Administrativa del GADM Cantón Shushufindi para su tratamiento correspondiente en la sesión de concejo.

Que, la señora Magister Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, en uso de sus atribuciones, ha notificado a la señora/Srta. concejalas, y señores concejales, dentro de los términos de ley, la convocatoria para la sesión ordinaria del día jueves 16 de julio de 2026.

Que, en el cuarto punto del orden del día, se ubicó para tratamiento y resolución del Concejo: "Conocer, resolver y autorizar a la señora Alcaldesa la suscripción del Convenio Interinstitucional de Autorización que realiza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Pedro de los Cofanes, para que este nivel de Gobierno ejecute el proyecto denominado: "Construcción de cancha de uso múltiple en el Recinto Eloy Alfaro", en predios de propiedad del GAD Municipal, con sustento en el

Cerca de ti!



informe Nro. GADMCSHFD-CM-CSOT-2026-008-I, suscrito por los señores Integrantes de la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial e informe Nro. GADMCSHFD-PSM-2026-0295-I, suscrito por el MSc. Edison Procel Macías, Procurador Síndico Encargado”.

Que, luego de conocerse la explicación técnica por parte del área Jurídica y por los integrantes de la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial; la señora Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Shushufindi, pone a consideración del Seno del Concejo Municipal, el punto del orden del día para el debate, análisis y resolución correspondiente;

Que, se calificó la moción presentada por el señor Concejal **Ab. Ortín Vásquez Merino** y respaldada por el señor Concejal **Ab. Danilo Rojas Vargas**, se receptó la votación y se obtiene como resultado que la única moción presentada, obtuvo votación por mayoría relativa del Seno del Concejo Municipal.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 57.- establece: Al Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Con las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER el contenido del informe Nro. GADMCSHFD-CM-CSOT-2026-008-I, e informe Nro. GADMCSHFD-PSM-2026-0295-I, suscrito por los señores integrantes de la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial y el MSc. Edison Procel Macías, Procurador Síndico Encargado, respectivamente.

Artículo 2.- AUTORIZAR al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Pedro de los Cofanes, para que ejecute el Proyecto denominado: "Construcción de cancha de uso múltiple en el Recinto Eloy Alfaro", en el bien inmueble de propiedad de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, ubicado en la jurisdicción de la Parroquia San Pedro de los Cofanes.

Artículo 3.- AUTORIZAR a la señora Alcaldesa la suscripción del Convenio Interinstitucional de Autorización que realiza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Pedro de los Cofanes, para que este nivel de Gobierno ejecute el proyecto

Cerca de ti!



denominado: "Construcción de cancha de uso múltiple en el Recinto Eloy Alfaro", u otros actos administrativos que se requieran para el perfeccionamiento y cumplimiento del objeto del citado Convenio.

Artículo 4.- REMITIR la presente resolución a Procuraduría Síndica para la continuidad del proceso administrativo pertinente.

Artículo 5.- NOTIFICAR con el contenido de la presente Resolución al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Pedro de los Cofanes para la continuación de los trámites administrativos correspondientes.

Ab. Edison Balladares Monar, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi. **CERTIFICA:** Que el presente documento, fue elaborado una vez conocida la votación del Concejo Municipal, y leída la presente Resolución por parte del suscrito Secretario General, en la sesión ordinaria del 16 de julio de 2026.

Shushufindi, 20 julio de 2026

LO CERTIFICO:

Ab. Edison Balladares Monar
SECRETARIO GENERAL DELGAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI



Cerca de ti!